

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Brasil (RT):

- **Ministro del STF ordena realizar el censo demográfico después de que el Gobierno anunciase su suspensión.** Un ministro del Supremo Tribunal de Brasil (STF) ordenó este miércoles realizar el censo demográfico, después de que el Ejecutivo anunciase la semana pasada que se suspendía por falta de recursos. El ministro Marco Aurélio, que atendió un pedido del estado de Maranhao, pidió al Gobierno que "adopte las medidas necesarias para realizar el censo" del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE). "Al no realizar el estudio de este año, por el recorte de fondos, se incumple con el deber específico de organizar y mantener los servicios oficiales de estadística y geografía de alcance nacional", destacó. "Combatir desigualdades". Asimismo, explicó que el censo es fundamental para el desarrollo del país y para orientar la actuación de los gestores públicos. "¿Cómo combatir las desigualdades, instituir programas de transferencia de renta, construir escuelas y hospitales sin un conocimiento previo de las necesidades locales?", preguntó. La semana pasada, el presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, sancionó algunos vetos de la Ley de Presupuesto Anual y redujo los 71 millones de reales (unos 12,9 millones dólares) destinados para el censo a 53 millones (unos 9,6 millones de dólares). Un día después, el secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de Brasil, Waldery Rodrigues, comunicó que el censo no se iba a realizar. Según la ley, el estudio demográfico debe realizarse cada 10 años. El último se llevó a cabo en 2010 y el año pasado quedó suspendido por la pandemia.

Chile (Sputnik):

- **El Tribunal Constitucional rechaza solicitud de Piñera sobre retiro de pensiones.** El Tribunal Constitucional de Chile decidió por siete votos contra tres rechazar el requerimiento del presidente Sebastián Piñera que buscaba impugnar el proyecto que permite un tercer retiro anticipado de pensiones, generando una nueva derrota política para el mandatario. "El Tribunal Constitucional no admitió a trámite el requerimiento del Gobierno que buscaba paralizar el tercer retiro por siete votos contra tres", informó el medio local Radio Biobío. Aunque el organismo aún no entrega las razones de su decisión (se espera que lo haga en los próximos días), el hecho de que el requerimiento redactado por el Ejecutivo ni siquiera haya pasado la primera barrera de acceso revela que el documento tenía problemas de forma o que incluso,

no fue presentado o escrito correctamente. Al haber sido aprobado por el Senado, por la Cámara de Diputados y ahora por el Tribunal Constitucional, el presidente Piñera ya no tiene más instancias para intentar frenar este proyecto, y sólo le restan dos opciones. La primera es promulgar inmediatamente el proyecto y la segunda es presentar un veto modificatorio que le permite cambiar artículos de la moción, pero esto significa que la iniciativa debe ingresar nuevamente al Parlamento y volver a ser estudiada, analizada y votada. El mandatario se opuso a esta reforma durante toda su tramitación, argumentando entre otras cosas que el proyecto era inconstitucional, pero el 26 de abril, en una decisión inesperada, Piñera presentó su propio proyecto de retiro anticipado al Congreso y se negó a promulgar el que ya estaba listo y aprobado. El proyecto de Piñera aún no empieza a ser discutido en el Congreso, pero cabe la opción de que Piñera decida retirarlo luego del revés conseguido en el Tribunal Constitucional. La reforma constitucional permite que las personas puedan retirar hasta un 10% de sus fondos de pensiones, como medida extraordinaria para enfrentar la pandemia del COVID-19, al igual que los otros dos proyectos que fueron aprobados el año pasado y que beneficiaron a más de 10,5 millones de ciudadanos. Desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica como pandemia la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, detectado por primera vez a finales de 2019. En Chile se han contagiado 1.179.772 personas, de las cuales 26.020 fallecieron. A nivel global son 147.539.302 los casos confirmados y 3.116.444 los fallecidos, de acuerdo al último informe de la OMS.

Ecuador (El Comercio):

- **La Corte Constitucional despenaliza el aborto por violación.** La Corte Constitucional (CC) tomó una resolución sobre la despenalización del aborto en casos de violación en el Ecuador. La decisión se produjo ante siete demandas presentadas desde julio de 2019 por organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo para declarar “la inconstitucionalidad por el fondo” de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). De acuerdo con el reglamento de este tribunal, el dictamen se hará público después de que las partes sean notificadas, lo que no ocurría hasta el cierre de esta edición. “Al momento ya existe una decisión, la misma que una vez notificada a las partes y publicada en el Registro Oficial será vigente y pública, esto en cumplimiento del proceso constitucional establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, agregó un comunicado de prensa del organismo. El defensor del Pueblo, Freddy Carrión, adelantó que la parte fundamental de la resolución de la Corte consiste en haber suprimido la última frase del numeral 2 del artículo 150 del COIP, sobre el aborto no punible. Así, se aplicará “si el embarazo es consecuencia de una violación” y ya no tendrá como condición “en una mujer que padezca de discapacidad mental” para la excepción. El dictamen fue aprobado con siete votos a favor, incluido el del presidente de la Corte, Hernán Salgado. Mientras que las juezas Carmen Corral y Teresa Nuñez emitieron votos salvados, tras una sesión que tomó seis horas en reserva. “Este es un hito importante. Es un paso más al ejercicio pleno de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres”, manifestó Virginia Gómez de la Torre, directora de la Fundación Desafío y una de las accionantes de la demanda. Harold Burbano, coordinador General de Protección de Derechos de la Defensoría, explicó que se trata de una sentencia modulativa-reductiva, que entrará en vigencia de manera inmediata cuando se publique en el Registro Oficial y que también librerá de condenas a los médicos que atiendan a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo en casos de violación. Nina Pacari, exjueza constitucional, y el jurista Hernán Pérez Loose coincidieron en que la decisión de la Corte se apega a la jurisprudencia generada en otros países. “Esa es la técnica que está aceptada ahora en el mundo con la cual las cortes no es que anulan por completo la ley que está cuestionada, sino que le dan un sentido en su aplicación, modulan a la ley”, manifestó Pérez Loose. Pacari comparó este caso con lo ocurrido en 2010, cuando la Corte dio paso a la inconstitucionalidad por el fondo de varios artículos de la Ley Minera, en vista de que afectaban a derechos colectivos. “Es cierto que en el debate está que la legislación es una cuestión privativa de la Asamblea y que se estaría invadiendo los espacios, pero de ninguna manera implica aquello en este caso”, manifestó Pacari. Otro caso se dio el 13 de junio de 2019, cuando la Corte, con cinco votos a favor y cuatro en contra, dio paso al matrimonio igualitario, a pesar de que la Constitución establecía al matrimonio como la unión entre hombre y mujer, cuestión que este organismo interpretó que restringía derechos. En el caso de la despenalización, asambleístas conservadores como César Rohón (PSC) argumentaban que el artículo 45 de la norma suprema defiende la vida desde la concepción. Carrión replicó que la Asamblea perdió su oportunidad, en 2018, cuando aprobó una reforma al COIP sin dar paso a la despenalización del aborto por violación, incesto, malformación del feto. “Esta es una resolución de carácter obligatorio, una vez que se publique en el Registro Oficial, pero indudablemente como se está declarando la inconstitucionalidad de una parte del COIP, efectivamente tiene que haber una discusión por parte de la Asamblea para poder regular, modular esta resolución que vaya en apego a lo resuelto”, dijo Carrión. Para esta decisión, la Corte no realizó

audiencias públicas, lo que fue cuestionado por el constitucionalista Juan Francisco Guerrero. “Lamentablemente se ha decidido fallar y resolver el tema sin una audiencia, y en tiempos extraordinariamente cortos en relación a los tiempos normales que toma la Corte Constitucional, es decir, no es que hay plazos perentorios”. “Hoy quiero manifestar mi total respeto a lo resuelto por la Corte Constitucional de nuestro país. Anticipo desde ya que este será respetado también por todos los funcionarios que conformarán mi futuro Gobierno”. Así reaccionó el Presidente electo de la República, Guillermo Lasso, luego de la decisión de la CC. Lasso, quien abiertamente ha defendido su fe católica, dijo que mantiene un “inquebrantable” respeto a los valores democráticos y republicanos. Según el INEC, entre 2010 y 2017, un total de 17 688 niños nacieron en el país de madres menores de 14 años.

- **Corte Constitucional resuelve que estado de excepción es constitucional.** La Corte Constitucional (CC) anunció que dictaminó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo sobre el estado de excepción en 16 provincias del país, por calamidad pública y grave conmoción interna por el covid-19, que rige desde el 23 de abril hasta el 20 de mayo. La decisión fue tomada este miércoles 28 de abril del 2021. En su dictamen, la CC verificó que el Decreto Ejecutivo cumplió con los requisitos constitucionales y que el presidente de la República justificó los hechos. Sobre la suspensión de la libertad de tránsito y el toque de queda, la CC consideró que las medidas se encuentran justificadas, de la misma forma que el derecho de reunión durante el toque de queda. Sobre la limitación del derecho a la inviolabilidad del domicilio, dice que se justifica cuando exista una reunión de personas que no pertenecen a una unidad familiar, como ceremonias religiosas, práctica de deportes en equipo y presentaciones artísticas. Determinó que una fiesta clandestina en propiedad privada es “la celebración oculta de reuniones que no tienen que ver con el ámbito íntimo y familiar de las personas, y atañe a la esfera social”. “La ejecución de la medida por medio de un allanamiento de domicilio es idónea. Para que cumpla con la necesidad, la fuerza pública acudirá a medios menos lesivos antes de efectuarlo. En caso de resistencia o violencia, se recurrirá al uso progresivo de la fuerza. Será proporcional si se respeta al máximo el derecho a la privacidad, la propiedad privada y más derechos relacionados, se use la fuerza cuando fuere estrictamente necesario y sirva para evitar los contagios”, dice la CC. Además, dispuso que el COE Nacional está impedido de dictar disposiciones que suspendan o limiten derechos. La CC también reiteró la prohibición de suspender las garantías constitucionales. Movilización de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. El Presidente de la República deberá informar a la CC cómo se llevaron a cabo las disposiciones de la Corte para ejecutar el decreto.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Mensaje de una animadora de secundaria se debate en la Suprema Corte.** Frustrada por no haber sido ascendida al equipo de élite de su escuela secundaria, una animadora de 14 años publicó un mensaje subido de tono en la aplicación Snapchat, junto a una foto mostrando su dedo mayor. Brandi Levy no imaginó que sus insultos la llevarían ante la Corte Suprema de Estados Unidos, que el miércoles revisó la decisión de su escuela de privarla de su actividad como porrista durante un año. Más allá de la aparente trivialidad, se trata de un caso importante en relación a la libertad de expresión de los jóvenes y la lucha contra el acoso en línea. “Hay una gran brecha entre el tema amplio y muy importante de libertad de expresión que se ha informado y discutido esta mañana, y el incidente particular en este caso”, señaló el justice Samuel Alito. Al margen del expediente de la adolescente, los nueve magistrados del tribunal superior tendrán que decir, para fines de junio, si los directores de las escuelas públicas estadounidenses tienen derecho a sancionar a sus estudiantes por comentarios hechos fuera de su institución. En la era de las redes sociales, trazar la línea divisoria entre lo que cae bajo la libertad de expresión y lo que es punible no es algo sencillo. De su lado, el justice Stephen Breyer reconoció: “Estoy muerto de miedo de escribir este estándar”. Su colega Brett Kavanaugh compartió ese “instinto”. “Probablemente no podemos escribir un tratado aquí, y (...) prever todas las cosas que podrían surgir y muchas hipótesis que se han planteado”, indicó. Si el caso, de 2017, ha sido llevado hasta el templo del Derecho, es porque Levy publicó su mensaje un sábado, lejos de su escuela secundaria en Mahanoy City, Pensilvania, y estaba destinado solo a sus contactos, unos 250 amigos. “Yo me había presentado para ser animadora del equipo de élite y no lo logré, por eso estaba bastante enojada”, dijo Levy a la poderosa asociación de defensa de los derechos civiles ACLU, que la representa en los tribunales. Con su teléfono celular, se había fotografiado a sí misma con una amiga, con el dedo mayor levantado. Junto a la imagen agregó: “A la mierda la escuela, a la mierda las porristas, a la mierda el softball, ¡a la mierda todo!”. Su mensaje llegó a sus entrenadores, que la dejaron al margen de sus actividades de animadora durante un año. Luego, sus padres acudieron a los tribunales en nombre de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que garantiza la libertad de expresión. Y los tribunales dictaminaron que las escuelas no pueden

regular los comentarios hechos fuera del campus. **Brazalete negro.** Las autoridades escolares locales solicitaron entonces la intervención de la Corte Suprema. "Es tonto, arbitrario, infundado y contrario al sentido común pensar que si ella hubiera enviado su mensaje desde el estacionamiento de la escuela" eso habría cambiado las reglas del juego, dijo la abogada Lisa Blatt. Para la letrada, el máximo tribunal debe ampliar el alcance de una sentencia de 1969, en la que autorizó a los estudiantes a usar brazaletes negros en oposición a la Guerra de Vietnam, pero aclaró que los discursos que perturbaran el funcionamiento de los establecimientos podrían ser sancionados. Las escuelas "tienen derecho a regular conductas que se realicen fuera de sus límites pero tengan efectos en el interior", había escrito la abogada antes de la audiencia, destacando que los teléfonos celulares y la educación a distancia durante la pandemia habían vuelto artificial esta frontera. Las autoridades escolares de Mahanoy recibieron el apoyo del gobierno demócrata de Joe Biden, para el cual "esa regla categórica también podría socavar sustancialmente los esfuerzos de las escuelas para abordar el acoso y la intimidación, muchos de los cuales podrían tener lugar fuera del campus, pero que, sin embargo, podrían privar a las víctimas de las mismas oportunidades educativas". Pero para David Cole, abogado de la ACLU, si es normal restringir la libertad de expresión de los alumnos dentro de su establecimiento para garantizar su educación, estos deben gozar de los mismos derechos que los adultos de fuera. Es "aún más importante en la era de internet porque es allí donde hablan, donde comparten sus pensamientos más íntimos", señaló. Este razonamiento debe aplicarse, incluso si involucra vulgaridad, agregó Levy en un comunicado emitido después de la audiencia. "Me gustaría que el tribunal entendiera que así es como hablan los jóvenes de hoy, y deberían poder hacerlo sin preocuparse por ser castigados".

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-383/19 Powiat Ostrowski/Ubezpieczeniowy Fundusz Gwarancyjny.** La suscripción de un contrato de seguro de la responsabilidad civil relativa a la circulación de un vehículo automóbil es obligatoria cuando el vehículo en cuestión está matriculado en un Estado miembro y no ha sido legalmente retirado de la circulación. No cabe excluir tal obligación por el mero hecho de que un vehículo matriculado no sea apto, en un momento dado, para circular debido a su estado técnico. El 7 de febrero de 2018, el Powiat Ostrowski (Distrito de Ostrów, Polonia), entidad territorial polaca, se convirtió en propietaria, en virtud de una resolución judicial de decomiso, de un vehículo matriculado en Polonia. Tras la notificación de dicha resolución, el 20 de abril de 2018, el Distrito aseguró el vehículo a partir del siguiente día de apertura de la Administración, a saber, el lunes 23 de abril de 2018. Habida cuenta de su estado técnico, el Powiat Ostrowski ordenó que el vehículo fuera enviado al desguace. Sobre la base del certificado emitido por el establecimiento de desguace, el vehículo fue dado de baja con fecha de 22 de junio de 2018. El 10 de julio de 2018, el Ubezpieczeniowy Fundusz Gwarancyjny (Fondo de Garantía del Sector de Seguros, Polonia) impuso al Powiat Ostrowski una multa de 4 200 eslotis polacos (PLN) (aproximadamente 933 euros), por haber incumplido su obligación de suscribir un contrato de seguro de la responsabilidad civil derivada de la circulación de dicho vehículo durante el período comprendido entre el 7 de febrero y el 22 de abril de 2018. El Powiat Ostrowski interpuso un recurso ante el Sąd Rejonowy w Ostrowie Wielkopolskim (Tribunal de Distrito de Ostrów Wielkopolski), con el fin de que se declarara que, durante el período controvertido, no estaba obligado a asegurar el vehículo. Este órgano jurisdiccional preguntó al Tribunal de Justicia acerca de la existencia de una obligación de suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil para un vehículo matriculado en un Estado miembro, que se encuentra en un terreno privado, que no es apto para circular debido a su estado técnico y que va a ser desguazado como consecuencia de la decisión de su propietario. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que la suscripción de un contrato de seguro de la responsabilidad civil relativa a la circulación de un vehículo automóbil es obligatoria cuando el vehículo en cuestión está matriculado en un Estado miembro, siempre que dicho vehículo no haya sido legalmente retirado de la circulación con arreglo a la normativa nacional aplicable. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que la suscripción de un contrato de seguro de la responsabilidad civil relativa a la circulación de un vehículo automóbil es, en principio, obligatoria para un vehículo matriculado en un Estado miembro, que se encuentra en un terreno privado y que está destinado al desguace como consecuencia de la decisión de su propietario, incluso aunque dicho vehículo no sea, en un momento dado, apto para circular debido a su estado técnico. En este sentido, el Tribunal de Justicia recuerda que el concepto de «vehículo» es objetivo y es independiente del uso que se haga o pueda hacerse del vehículo en cuestión o de la intención del propietario o de cualquier otra persona de utilizarlo efectivamente. Pues bien, el estado técnico de un vehículo puede variar a lo largo del tiempo y su eventual restablecimiento depende de factores subjetivos, como la voluntad de su propietario o de su poseedor de efectuar las reparaciones necesarias y la disponibilidad del presupuesto necesario para ello. Por

consiguiente, si el mero hecho de que, en un momento dado, un vehículo no fuese apto para circular bastara para privarle de su condición de vehículo y bastase así para que no estuviera sujeto a la obligación de aseguramiento, se cuestionaría el carácter objetivo de este concepto de «vehículo». Además, la obligación de aseguramiento no está vinculada a la utilización del vehículo como medio de transporte en un momento dado ni a la cuestión de si el vehículo de que se trata ha causado daños. En consecuencia, la obligación de aseguramiento no puede excluirse por el mero hecho de que un vehículo matriculado no sea apto para circular en un momento dado debido a su estado técnico y, por lo tanto, no sea capaz de causar daños, aunque sea así desde el momento de la transmisión de la propiedad. Del mismo modo, la intención del propietario o de otra persona de destruir el vehículo no permite, por sí misma, considerar que este ha perdido su condición de «vehículo» y, por tanto, escapa a la obligación de aseguramiento. En efecto, la calificación de «vehículo» y el alcance de la obligación de aseguramiento no pueden depender de tales factores subjetivos, pues ello menoscabaría la previsibilidad, la estabilidad y la continuidad de esta obligación, cuyo respeto es, no obstante, necesario para garantizar la seguridad jurídica. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que la obligación, en principio, de asegurar un vehículo matriculado en un Estado miembro, que se encuentra en terreno privado y que está destinado al desguace por decisión de su propietario, aunque, en un momento dado, no sea apto para circular debido a su estado técnico, es necesaria, por una parte, para asegurar la protección de las víctimas de accidentes de circulación, teniendo en cuenta que la intervención del organismo de indemnización de los daños materiales o corporales causados por un vehículo no asegurado solo está prevista en los casos en los que la suscripción del seguro es obligatoria. En efecto, dicha interpretación garantiza que las víctimas sean indemnizadas en todo caso, bien por el asegurador, en virtud de un contrato suscrito a tal fin, bien por el organismo de indemnización en el caso en que el vehículo implicado en el accidente no estuviese asegurado o no haya sido identificado. Por otra parte, permite asegurar del mejor modo posible el respeto del objetivo de garantizar la libre circulación tanto de los vehículos con estacionamiento habitual en territorio de la Unión como de las personas a bordo de ellos. En efecto, solo mediante la protección reforzada de las posibles víctimas de accidentes causados por vehículos automóviles es posible pedir a los Estados miembros que se abstengan de realizar sistemáticamente un control del seguro de responsabilidad de los vehículos que entren en su territorio desde el territorio de otro Estado miembro, lo que es esencial para garantizar esta libre circulación. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia precisa que, para que un vehículo quede excluido de la obligación de aseguramiento, es necesario que haya sido retirado oficialmente de la circulación, de conformidad con la normativa nacional aplicable. En efecto, si bien la matriculación de un vehículo acredita, en principio, su aptitud para circular y, de este modo, ser utilizado como medio de transporte, un vehículo matriculado puede ser, de manera objetiva, no apto definitivamente para circular debido a su mal estado técnico. La constatación de esa falta de aptitud para circular y la de la pérdida de su condición de «vehículo» deben efectuarse de manera objetiva. A este respecto, si bien la baja en la matriculación del vehículo puede constituir tal constatación objetiva, el Derecho de la Unión ⁶ no regula el modo en que tal vehículo puede ser legalmente retirado de la circulación. Por lo tanto, esta retirada puede, según la normativa nacional aplicable, comprobarse de una manera distinta de la baja en la matriculación del vehículo de que se trate.

- **Sentencias en los asuntos C-47/20 F. / Stadt Karlsruhe, y C 56/20 AR / Stadt Pforzheim. Un Estado miembro puede negarse a reconocer un permiso de conducción simplemente renovado en otro Estado miembro tras haber prohibido a su titular conducir en su territorio.** En cambio, no puede incluir en el permiso ninguna mención relativa a la prohibición de conducir en su territorio, ya que esa modificación constituye una competencia exclusiva del Estado miembro de residencia normal del titular. En el asunto C-47/20, un nacional alemán (F.) que tiene su residencia normal en España, es titular desde 1992 de un permiso de conducción español (categorías A y B). Por haber circulado en Alemania en estado de embriaguez se le privó, por falta de aptitud para la conducción, del derecho a conducir con ese permiso. Además, se le prohibió, durante un período de catorce meses, solicitar un nuevo permiso de conducción. Durante ese período de prohibición y a su término, las autoridades españolas renovaron el permiso de conducción de F. en repetidas ocasiones expidiéndole nuevos documentos. Varios años después de expirado el período de prohibición, F. presentó una solicitud en la ciudad de Karlsruhe (Alemania) para que fuera reconocida la validez de su permiso de conducción español. La ciudad de Karlsruhe denegó esa solicitud, considerando, conforme al Derecho alemán, que F. debía presentar un informe médico-psicológico para disipar las dudas sobre su aptitud para conducir. En efecto, en España no había obtenido un nuevo permiso de conducción cuya validez debiera ser reconocida con arreglo a la Directiva relativa al permiso de conducción, sino que únicamente había obtenido documentos mediante los que se renovaba su permiso de conducción inicial. El Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania) que debe resolver el litigio, ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre el

alcance del principio de reconocimiento recíproco de los permisos de conducción previsto en la Directiva. Mediante su sentencia dictada hoy en ese asunto, el Tribunal de Justicia recuerda que el principio de reconocimiento recíproco se aplica también al permiso de conducción resultante de una renovación, sin perjuicio, no obstante, de las excepciones previstas en la Directiva. El Tribunal de Justicia señala a este respecto que un Estado miembro puede, debido a la conducta infractora en su territorio, negarse a reconocer la validez del permiso y establecer las condiciones a las que debe someterse el titular para recuperar el derecho a conducir en su territorio. En cambio, cuando el interesado ha recibido en su Estado miembro de residencia, tras la expiración del período de prohibición, un nuevo permiso de conducción, el reconocimiento de la validez de ese permiso no puede quedar supeditado a la presentación de un informe médico- psicológico. En efecto, en esa situación, la falta de aptitud para conducir fue subsanada mediante el examen de la aptitud efectuado al expedir ese nuevo permiso de conducción por lo que el Estado miembro de expedición debe comprobar, en ese momento, si el candidato cumple las normas mínimas de la Directiva relativas a la aptitud física y mental para la conducción. Pues bien, la mera renovación de un permiso de conducción de las categorías A y B no puede asimilarse a la expedición de un nuevo permiso de conducción, puesto que la Directiva no obliga a los Estados miembros a llevar a cabo, en el momento de la renovación, un examen de las normas mínimas de la Directiva relativas a la aptitud física y mental para la conducción. Por ello, el Estado miembro en cuyo territorio desee circular el titular de un permiso de las categorías A y B que únicamente haya sido objeto de una renovación, después de haber sido privado del derecho a conducir en ese territorio a raíz de una infracción de tráfico cometida en el mismo, podrá negarse a reconocer la validez del referido permiso cuando no se cumplan las condiciones previstas en el Derecho nacional para recuperar el derecho a conducir en el mencionado territorio. De ese modo puede reducirse el riesgo de que se produzcan accidentes de circulación. El titular del permiso de conducción debe, no obstante, tener la posibilidad de aportar la prueba de que su aptitud para conducir ha sido examinada durante la renovación de su permiso, lo que permite considerar que su falta de aptitud para conducir ha sido subsanada como resultado de esa renovación. En cambio, en su sentencia de hoy en otro asunto, el asunto C-56/20, el Tribunal de Justicia destaca que las inscripciones que figuran sobre el permiso de conducción son competencia exclusiva del Estado miembro de residencia normal del titular de dicho permiso. Por ello, otro Estado miembro no puede colocar sobre el permiso, cuyo modelo está armonizado en forma de tarjeta de plástico, una mención relativa a la prohibición de conducir en su territorio. Si puede, sin embargo, dirigirse al Estado miembro de residencia para que este último incluya esa mención. Además, no cabe excluir que el Estado miembro de estancia temporal compruebe, en particular por vía electrónica, en caso de control en carretera realizado en su territorio, si el interesado ha sido objeto de una medida que le priva de su derecho a conducir en ese territorio. Este segundo asunto afecta a un nacional austriaco (AR) que impugna ante el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Baden-Württemberg, Alemania) la resolución de la ciudad de Pforzheim (Alemania) que le obligaba a presentar su permiso de conducción austriaco para que se coloque sobre ese documento una mención que lo invalida para el territorio alemán, permiso del que se le retiró la autorización para conducir debido a que había conducido un vehículo bajo la influencia de estupefacientes.

- **Sentencia en el asunto C-815/19 Natumi GmbH / Land Nordrhein-Westfalen. El Derecho de la Unión prohíbe la adición del alga *Lithothamnium calcareum* en la transformación de alimentos ecológicos como las bebidas ecológicas elaboradas a base de arroz y soja para su enriquecimiento en calcio.** La empresa alemana Natumi produce bebidas de soja y de arroz. A estos productos añade el alga roja coralina *Lithothamnium calcareum*, en forma de polvo obtenido a partir de sedimentos de esta alga muerta, que son lavados, molidos y desecados. Esta alga marina contiene principalmente carbonato de calcio y carbonato de magnesio. Natumi comercializa, en particular, una bebida denominada «Soja Drink-Calcium», etiquetada como «bio» y que lleva las siguientes menciones: «calcio», «contiene un alga marina rica en calcio» y «proporciona una rica aportación en calcio procedente del alga marina *Lithothamnium*». El estado federado de Renania del Norte-Westfalia (Alemania), inició un procedimiento para la imposición de una sanción pecuniaria a Natumi, debido a que la utilización de carbonato de calcio, como mineral, está prohibida para enriquecer en calcio los productos ecológicos, y ello aun cuando ese enriquecimiento se realice mediante la adición de algas. Además, según el estado federado, está prohibido emplear menciones relativas al calcio en tales productos. Natumi reconoce que la utilización de carbonato de calcio está prohibida para enriquecer en calcio los productos ecológicos. Precisamente por esta razón, numerosos fabricantes de bebidas ecológicas elaboradas a base de soja, de arroz y de cereales les añaden el alga *Lithothamnium calcareum*, que es rica en calcio de forma natural. Según Natumi, esta alga es una alternativa natural al calcio cuya utilización debería ser autorizada para enriquecer los alimentos ecológicos. El Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania),

solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Derecho de la Unión en la materia. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión se opone a la utilización de un polvo obtenido a partir de sedimentos del alga Lithothamnium calcareum lavados, desecados y molidos, como ingrediente no ecológico de origen agrario en la transformación de alimentos ecológicos, como las bebidas ecológicas elaboradas a base de arroz y soja, para su enriquecimiento en calcio. En efecto, la utilización de un ingrediente no ecológico de origen agrario en los alimentos ecológicos únicamente se autoriza con arreglo a determinadas condiciones, en particular, que sin recurrir a este ingrediente sea imposible producir o conservar esos alimentos o cumplir las propiedades dietéticas establecidas en virtud de la normativa de la Unión. Sin embargo, no se evidencia que estos criterios se cumplan en lo referido a la adición del polvo de que se trata. Además, el Derecho de la Unión establece normas estrictas en lo relativo a la adición de minerales, como el calcio, en la producción de alimentos ecológicos. En principio, excluye la utilización del carbonato de calcio con objeto de enriquecer los productos en calcio, de tal modo que está prohibida la adición de calcio en la transformación de los alimentos ecológicos como las bebidas a base de arroz y de soja de que se trata, con el único fin de enriquecerlas en calcio. Por consiguiente, autorizar la utilización del polvo en cuestión como ingrediente no ecológico de origen agrario en la transformación de alimentos ecológicos para enriquecerlos en calcio equivaldría a permitir a los productores de estos alimentos eludir esta prohibición.

Alemania (Deutsche Welle):

- **La Corte Constitucional considera insuficiente la ley de protección del clima.** La ley de protección climática de Alemania no es lo suficientemente amplia, resolvió el jueves el Tribunal Constitucional. El gobierno tiene hasta fines del próximo año para establecer los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero después de 2030, dictaminaron los jueces en Karlsruhe. "La normativa aplaza la elevada carga de reducir las emisiones de manera definitiva hasta después de 2030", dijeron. Dado que la Ley de Protección del Clima del 12 de diciembre de 2019 solo prevé medidas para reducir las emisiones hasta 2030, los peligros del cambio climático se pospondrían para períodos posteriores y, por lo tanto, a expensas de la generación más joven. El Tribunal Constitucional alemán dijo en un fallo el jueves que la ley no violaba en sí misma los derechos de las generaciones futuras, pero que no incluía disposiciones suficientes para una reducción efectiva de las emisiones de dióxido de carbono a partir de 2031. El fallo empaña un logro emblemático del último mandato de la canciller Angela Merkel, un acuerdo resuelto después de largas negociaciones entre los conservadores y sus socios de gobierno socialdemócratas. La ley compromete a Alemania a garantizar que para 2030 las emisiones de dióxido de carbono sean al menos un 55% más bajas que en 1990, y que casi no se emita dióxido de carbono para 2050. La ley fue impugnada por cuatro demandantes, incluido Becksen, con el respaldo de grupos ambientalistas como Greenpeace y el movimiento Fridays for Future que se inspiró en la huelguista escolar sueca Greta Thunberg, además de otras organizaciones, como la Asociación de Financiamiento de Energía Solar de Alemania, la Federación para el Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza de Alemania (BUND), Deutsche Umwelthilfe, Germanwatch y Protect the Planet. La decisión del tribunal supone un éxito parcial para estos activistas y organizaciones ambientales que habían demandado al gobierno alemán para implementar medidas más precisas para combatir el cambio climático. Los jueces dijeron que las deficiencias de la ley climática violaron los derechos de los demandantes, muchos de los cuales son muy jóvenes. Por ejemplo, una joven que teme que el aumento del nivel del mar acabe engullendo la granja familiar: Sophie Becksen, la hija de una familia de agricultores en la isla de Pellworm, en el Mar del Norte, que teme que el aumento del nivel del mar engulle su isla baja, dejándola sin una herencia que reclamar.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de un año de prisión a un empresario que accedió en reiteradas ocasiones al correo electrónico particular de un trabajador.** La sentencia dictada por unanimidad por el Pleno de la Sala Segunda del TS -con ponencia de su presidente Manuel Marchena- confirma la condena a la pena de 1 año de prisión por un delito de descubrimiento y revelación de secretos, con la atenuante de dilaciones indebidas, a un empresario que, en la búsqueda de pruebas que acreditaran la deslealtad con la que fundamentar una demanda de despido, accedió en reiteradas ocasiones al correo electrónico particular del trabajador. Algunos de los documentos así obtenidos fueron presentados en la demanda de despido formulada ante la jurisdicción social. El acusado alegaba en su recurso la posible existencia de legítima defensa, así como la inevitabilidad de ese acceso por la configuración técnica del programa de gestión del correo electrónico. Ambas alegaciones son rechazadas

por la Sala: «...el acusado no ejerció de forma legítima ningún derecho. Ni la compartida utilización de las claves corporativas, ni la definición en el convenio colectivo, como infracción disciplinaria grave, de la utilización de los medios productivos puestos a disposición del trabajador, son suficientes para legitimar la grave intromisión del empleador en la cuenta particular de JCZ. De hecho, frente a la versión de la defensa de que el acceso a esas cuentas privadas fue prácticamente inevitable por el funcionamiento del sistema, lo que indica el factum es precisamente lo contrario. Su conducta no se limitó a ese contacto casual con aquello que no se quería conocer, sino que se imprimieron “...determinados mensajes y correos electrónicos enviados o recibidos entre el 11-3-13 y el 26-6-13”, llegando a ordenar el acusado a su hija que siguiera haciendo acopio de mensajes para “...recabar todos los datos posibles de lo sucedido”. Añade la Sala que «...el amplio paréntesis cronológico -casi tres meses- durante el que LMN fue despojado de su derecho a la intimidad, a la protección de datos y, en fin, de su derecho al entorno virtual, habla por sí solo de la intensidad y el alcance de la injerencia». La sentencia, en línea con la jurisprudencia del TEDH y de la propia Sala Social del Tribunal Supremo, no cuestiona la posibilidad de pactar una reserva de esa capacidad de fiscalización: «...empresario y trabajador pueden fijar los términos de ese control, pactando la renuncia, no ya a la intimidad, sino a la propia inviolabilidad de las comunicaciones. Y allí donde exista acuerdo expreso sobre fiscalización, se estará excluyendo la expectativa de privacidad que, incluso en el ámbito laboral, acompaña a cualquier empleado». Pero la renuncia ha de reunir determinadas condiciones: «la exclusión de esa expectativa ha de ser expresa y consciente, sin que pueda equipararse a ésta una pretendida renuncia derivada de la voluntad presunta del trabajador. El trabajador que conoce la prohibición de utilizar para fines particulares los ordenadores puestos a su disposición por la empresa y, pese a ello, incumple ese mandato, incurre en una infracción que habrá de ser sancionada en los términos que son propios de la relación laboral. Pero esa infracción no priva al trabajador que incurre en ella de su derecho a definir un círculo de exclusión frente a terceros, entre los que se incluye, desde luego, quien le proporciona esos medios productivos. De admitir esa artificial asimilación a la hora de pronunciarnos sobre la legitimidad de la injerencia, estaríamos olvidando la propia naturaleza del contrato de trabajo por cuenta ajena. Los elementos de disponibilidad del derecho fundamental a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones no pueden abordarse con quiebra del principio de proporcionalidad. De hecho, la efectiva vigencia de aquellos derechos del trabajador no puede hacerse depender exclusivamente de un pacto incondicional de cesión en el que todo se vea como susceptible de ser contractualizado».

Francia (RT):

- **Un juez renuncia en protesta, después de que un traficante de drogas que gritó "Allahu akbar" y arrojó a una mujer de un balcón evita ser juzgado.** Un juez franco-judío dimitió en protesta de una controvertida decisión de un tribunal superior de no procesar a un hombre que mató a una anciana judía porque estaba drogado en ese momento. Jack Broda renunció a su cargo en el Tribunal de Comercio de Nancy, en el este de Francia, tras el veredicto, que ha provocado manifestaciones en todo el mundo, informa Le Figaro. "Decidí renunciar por el fallo, que al principio no podía creer. Mi renuncia fue aceptada y lamentada", aseveró el juez. También pidió un nuevo juicio y acogió con satisfacción los planes del Gobierno francés para cambiar la ley sobre los delitos cometidos después de consumir drogas. Sarah Halimi, una mujer judía ortodoxa de 65 años, murió en 2017 después de que Kobili Traoré la golpeará y la empujara por la ventana de su apartamento en París al grito de "Allahu akbar" ("Dios es grande" en árabe). El hombre era traficante de drogas, fumó marihuana todos los días durante 13 años y llegó a consumir diariamente hasta 15 cigarrillos con cannabis. El análisis toxicológico reveló la presencia de cannabis en su sangre en el momento del crimen. Desde que se produjeron los hechos permanece bajo atención psiquiátrica. A mediados de abril, el Tribunal de Casación de Francia reafirmó la sentencia de dos tribunales inferiores de que Traoré, de 32 años, no podrá ser considerado penalmente responsable por sus acciones porque en el momento del crimen se encontraba en un estado de psicosis inducida por drogas. Desde el principio del proceso, la comunidad judía de Francia estaba consternada por la renuencia del poder judicial a etiquetar formalmente el asesinato de Halimi como crimen antisemita. La última decisión de la justicia francesa provocó fuertes protestas en Francia, así como en Londres, Roma, Tel Aviv, Los Ángeles, Miami y Nueva York. Por su parte, tras el fallo del Tribunal de Casación, el presidente francés Emmanuel Macron pidió un cambio en la ley para que el consumo de estupefacientes no elimine la responsabilidad penal.

Malawi (InfoBae):

- **La Suprema Corte falla a favor de abolir la pena de muerte.** El Tribunal Supremo de Malawi ha fallado a favor de abolir la pena de muerte, que ha tildado de inconstitucional, con lo que la condena a cadena perpetua será el máximo castigo autorizado por los tribunales del país africano. El tribunal ha señalado que "la pena de muerte es inconstitucional" y ha agregado que el Código Penal "debe ser interpretado" para que el castigo máximo sea "la cadena perpetua", según el fallo, publicado por el Malawi Legal Information Institute. Así, ha apuntado que los veredictos "deben pasar por la sección 44 de la Constitución" y ha recalcado que suponen "una limitación al derecho a la vida". "Es dudoso que la pena de muerte sea razonable y necesaria en una sociedad abierta y democrática", ha sostenido. El tribunal ha recordado igualmente que no ha habido ejecuciones en el país desde 1975 y ha destacado que "todos los presidentes desde 1994 se han negado a ratificar las condenas a muerte". El país entró en 1994 en el sistema multipartidista tras el fin del régimen de Hastings Banda. "Fallo sobre la pena de muerte ¡El progreso es esto!", ha señalado la Comisión de Derechos Humanos de Malawi a través de un mensaje en su cuenta en la red social Twitter. "El Tribunal Supremo ha declarado inconstitucional la pena de muerte. La pena de muerte es la abolición del derecho a la vida", ha remachado.

Australia (RT):

- **Condenan a un australiano por filmar e insultar a cuatro policías agonizantes tras un atropello mortal.** Un tribunal del estado australiano de Victoria condenó a diez meses de prisión y mil dólares de multa a un hombre por grabar en video la agonía de cuatro policías y realizar comentarios agresivos contra ellos tras un accidente en una autopista del este de Melbourne ocurrido el 22 de abril del año pasado, informa AP. Richard Pusey, de 42 años, se declaró culpable del cargo de ultraje a la decencia pública y otros delitos que el juez calificó de una "conducta (...) despiadada, cruel y vergonzosa". El día de los hechos, el hombre había sido detenido por conducir su Porsche a 149 km/h, superando el límite de velocidad, y mientras los cuatro agentes estaban discutiendo la incautación del vehículo, fueron atropellados por un camión que invadió el carril de emergencia en el que se encontraban. Pusey, que se hallaba bajo los efectos del MDMA y del cannabis, estaba en el momento del choque orinando a un costado de la carretera y tras el siniestro se acercó para grabar dos videos de la escena, un total de tres minutos y ocho segundos. "Eso es j***mente justicia. Absolutamente asombroso, eso es j***mente asombroso", se le oye decir en la grabación, mientras muestra un auto policial destrozado y a los oficiales agonizantes. "Mira eso, malditos idiotas", continúa diciendo, sin brindar ayuda alguna a los heridos. El juez Trevor Wraight, calificó a Pusey como "probablemente el hombre más odiado de Australia". Mientras tanto, el conductor del camión, Mohinder Singh, que también se encontraba bajo el efecto de las drogas y no había descansado apenas en los días anteriores al siniestro, fue condenado a 22 años de cárcel después de admitir su culpabilidad en cuatro cargos de conducción temeraria con resultado de muerte y otros delitos.

De nuestros archivos:

15 de abril de 2010
Italia (Télam)

- **Condenaron a una madre, un abuelo y una abuela por sobreproteger a un niño.** Un tribunal de Ferrara consideró que el joven "fue víctima de un amor enfermo, que lo hiperprotegió hasta el extremo de no permitirle crecer". Fue el padre el que llevó el caso a los tribunales, quien sólo pudo ver a su hijo tres veces desde que se separó de su mujer. El tribunal condenó a la madre del niño a tres años de cárcel; al abuelo, a tres años y seis meses; y a la abuela, a dos años. Porque, sentenció la jueza Silvia Marini, el amor extremo puede llegar a ser una forma de maltrato. Fue el padre del niño quien llevó el caso a los tribunales. El hombre, que se separó de la madre del niño poco después de que este naciera, sólo consiguió ver tres veces a su hijo en 13 años, siempre a escondidas. Sin embargo, desde la distancia siguió los pasos de su hijo. Y al percatarse de que con siete años era incapaz de andar o de subir unas escaleras debido a los excesivos cuidados que le prodigaba su madre y sus abuelos, decidió tomar cartas en el asunto y llevar el caso ante los tribunales. Según informa el diario, cuando el joven tenía 7 años apenas caminaba, acostumbrado como estaba a que su madre o su abuelo lo llevaran siempre en brazos por miedo a que pudiera caerse. Hoy tiene 13 y a duras penas consigue subir unas escaleras, porque

jamás le permitieron hacerlo. Casi no sabe correr, porque su madre y sus abuelos se lo tenían rigurosamente prohibido, ante el temor de que pudiera caerse y hacerse un rasguño. Ni siquiera puede ir al baño solo y es incapaz de comer cualquier cosa que no haya sido previamente cocinada por su mamá o su abuela. Sus familiares sólo le permitían salir para ir al colegio y rodeado siempre de fuertes medidas de seguridad para evitar que los numerosos peligros del mundo pudieran acecharle.



***“Fue víctima de un amor enfermo, que
lo hiperprotegió hasta el extremo de no permitirle crecer”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*